

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho informando que las demandadas recorrieron el traslado de la demanda. La Tarjeta Profesional de los apoderados judiciales de las demandadas se encuentran vigentes y sobre ellas no recaen sanciones. Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

MARIA ISABEL MONCADA ACUÑA

Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, SANTANDER
Palacio de Justicia, Piso 2. Oficina 324. Tel. 6333592
correo electrónico: j051cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el escrito de contestación a la demanda fue oportunamente arrimado por el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, reúne los requisitos de que trata el Artículo 31 del C. P. del T. y la S. S., se tendrá por contestada la demanda.

En igual sentido, como quiera que el escrito de contestación a la demanda fue oportunamente arrimado por el apoderado judicial de la AFP Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., reúne los requisitos de que trata el Artículo 31 del C. P. del T. y la S. S., se tendrá por contestada la demanda.

Por último, como quiera que el escrito de contestación a la demanda fue oportunamente arrimado por el apoderado judicial de la AFP Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., reúne los requisitos de que trata el Artículo 31 del C. P. del T. y la S. S., se tendrá por contestada la demanda.

Cumplido con ello la condición contenida en el Artículo 77 del citado código laboral adjetivo, se fijará fecha y hora para celebrar audiencia inicial, como lo ordena el canon en mención y, simultáneamente, dar inicio a la audiencia de trámite y juzgamiento (art. 80 del C.P.T y de la S.S.).

Ya para terminar, como quiera que el poder de sustitución que se presentó por la apoderada especial de **AFP COLPENSIONES** reúne los requisitos de que trata el Artículo 74 y s.s. del C. G. P., se reconocerá personería para actuar a al abogado allí facultado, **MARIO ALBERTO AMAYA SUAREZ**, máxime cuando su tarjeta profesional se encuentra vigente, como consta en el encabezado de este proveído.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por presentarse en forma oportuna y adecuada, **TÉNGASE** por **CONTESTADA** la **DEMANDA** por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: En consecuencia, **FÍJESE** el día **VIERNES, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** a fin de celebrar **AUDIENCIA INICIAL** de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS (art. 77 del C.P.T y de la S.S.) y **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (Art. 80 del C.P.T y de la S.S.)

Parágrafo único: **CONVÓQUESE** a las partes para que concurren personalmente, con o sin sus apoderados, en la fecha prevista, a efectos de intentar la conciliación y **ADVIÉRTASE** de los efectos de la no comparecencia, en los términos que de ello da cuenta el inciso sexto, numerales 1 a 4, del Art. 77 del ya citado cuerpo normativo.

ADVIÉRTASE a las partes que en la fecha deberán comparecer sus testigos.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar al abogado **MARIO ALBERTO AMAYA SUAREZ** T.P. # 309.511 del C. S. de la J, como apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.

NOTIFIQUESE POR ESTADO



JORGE ALONSO MORENO PEREIRA
J u e z

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 043 del 16 de abril de 2021.



MARIA ISABEL MONCADA ACUÑA
SECRETARIA